



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

INFORME N° 144 -2017-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor Director :  
Asunto : **Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.**  
Autorización de Inicio de actividades de exploración del Programa de Perforación "La Laja" del proyecto de exploración minera La Granja.  
Referencia : Expediente N° 2727572 del 26/07/2017  
Informe N° 1193-2017-MEM-DGM-DNM de fecha 18 de agosto de 2017.

Con relación al asunto de la referencia, informo a usted lo siguiente:

#### 1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante expediente de la referencia, Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. representada por su apoderada señora Maria Alejandra Delgado Vásquez con DNI N° 07883661, según poder inscrito en el Asiento C0033 de la Partida Electrónica N° 11836719 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, presentó, a través del sistema de EXTRANET, la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del programa de perforación "La Laja" del proyecto de exploración "La Granja", que se realizará en la concesión minera Florcita 9, con código 010080005, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.
- 1.2. Mediante Informe N° 110-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 01 de agosto de 2017, la Dirección Técnica de Minería, señaló que el proyecto en consulta se encuentra ubicado en el departamento de Cajamarca, provincia de Chota, en el distrito de Querocoto; para el presente caso, se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, que la lengua predominante es el Castellano para el distrito de Querocoto (99.21%). No se ha registrado comunidades campesinas identificadas preliminarmente como pueblos indígenas por el Ministerio de Cultura. Asimismo, de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, se han identificado comunidades en el distrito de Querocoto, los cuales se describen en los puntos 2.3 y 2.4 del referido informe. De las comunidades campesinas georreferenciadas por COFOPRI ninguna se superpone al área del proyecto.
- 1.3. Mediante Memo-0635-2017/MEM-DGM-DTM de fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección Técnica Minera solicitó opinión legal respecto a la acreditación del terreno superficial, derechos mineros, representante legal, CIRA, proceso de consulta previa.
- 1.4. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 1193-2017-MEM-DGM-DNM de fecha 18 de agosto de 2017 emitió las conclusiones siguientes:
  - Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. ha cumplido documentalmente con acreditar la vigencia de poder de su representante legal, titularidad de la concesión minera, Instrumento de Gestión Ambiental y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, respecto al programa de perforación "La Laja" del proyecto de exploración "La Granja".
  - Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. ha cumplido documentalmente con presentar la Declaración Jurada conforme a lo dispuesto en el Ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; con la cual Declara bajo Juramento contar con la autorización de uso del terreno superficial.
  - No corresponde iniciar proceso de consulta previa debido a que en el distrito de Querocoto, donde se ubica el citado proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas.
- 1.5. La Dirección Normativa de Minería, en el Informe N° 1193-2017-MEM-DGM-DNM, recomendó que la Dirección Técnica de Minería (DTM) deberá verificar que las áreas solicitadas para el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración del programa de perforación "La Laja" del proyecto de exploración "La Granja", este comprendida dentro de las áreas sobre las cuales Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. cuente con Autorización de uso de



**PERÚ**

**Ministerio  
de Energía y Minas**

terreno superficial, concesión minera, el área georreferencial del Instrumento de Gestión Ambiental aprobada y vigente y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.

- 1.6. Al respecto, La DTM ha cumplido con verificar que el área de la solicitud de Autorización de Inicio de Actividades de Exploración está comprendida dentro de las áreas sobre las cuales la administrada cuenta con autorización de uso de terreno superficial (Declaración Jurada); el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, así como la concesión minera y el área georreferencial de la certificación ambiental aprobada y vigente.

**2. EVALUACIÓN:**

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

**2.1 REQUISITOS GENERALES:**

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	<b>IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR</b> <b>Implementado:</b> La administrada ha acreditado tener el RUC N° 20512365648 y como representante legal a la señora María Alejandra Delgado Vásquez.	X	
2.1.2	<b>INFORMACIÓN GENERAL</b> <b>Implementado:</b> Precisa que el proyecto de exploración es Categoría II (EiAsd), el monto de inversión 1'400,000 dólares y los recursos a explorar Cobre y Molibdeno	X	
2.1.3	<b>DERECHOS MINEROS DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO</b> <b>Implementado:</b> La administrada acredita que es titular del derecho minero "Florcita 9" de 1,000 hectáreas ubicada en los distritos de Querocoto / San Juan de Licupis, provincia de Chota y departamento de Cajamarca. El proyecto de exploración se desarrollará en la referida concesión minera.	X	
2.1.4	<b>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS</b> <b>Implementado:</b> La empresa ha adjuntado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 2016-297 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca del Ministerio de Cultura. Debe acotarse que las tres plataformas de perforación y las pozas de lodos se encuentran dentro del CIRA otorgado.	X	
2.1.5	<b>ACREDITACIÓN DE TERRENO SUPERFICIAL</b> <b>Implementado:</b> Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. presentó una Declaración Jurada en la cual señala que está autorizado por el propietario del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar los terrenos superficiales donde se realizará las actividades de exploración del Programa de Perforación "La Laja" del proyecto de exploración minera La Granja, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016, que dispuso modificar y actualizar el ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM.	X	
2.1.6	<b>PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE</b> <b>Implementado:</b> La administrada ha cumplido con el pago de acuerdo al TUPA de S/. 554.50 correspondiente al derecho de trámite.	X	

**2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:**

	REQUISITOS	SI	NO
2.2.1	<b>COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO DE LA CONCESIÓN MINERA</b> <b>Implementado:</b>	X	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

	La administrada acredita que es titular del derecho minero "Florcita 9".		
	<b>CERTIFICACIÓN AMBIENTAL</b> <b>Implementado:</b> Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. presenta la Décimo Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, vigente, del proyecto de exploración minera "La Granja", aprobado con Resolución Directoral N° 432-2015-MEM-DGAAM de fecha 11 de noviembre del 2015, sustentado en el Informe N° 928-2015-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a favor de Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. Debe acotarse que las 03 plataformas solicitadas en el presente grupo son plataformas aprobadas en el programa de perforación inicial de la 10ma modificación del EIAsd (aprobada por Resolución Directoral N° 0491-2013-MEM-AAM).	X	
2.2.2			
2.2.3	<b>COMPONENTES DEL PROYECTO</b> <b>Implementado:</b> Se reporta como componentes: 12 pozas de lodos.	X	
2.2.4	<b>PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN</b> <b>Implementado:</b> En el ítem "Plataformas de Perforación en Superficie" se reporta 03 Plataformas de Perforación.	X	
2.2.5	<b>PLANO GENERAL DE COMPONENTES.</b> <b>Implementado:</b> La administrada ha presentado un plano donde se visualiza el área efectiva del Proyecto aprobado por la Resolución Directoral No. 432-2015-MEM-DGAAM y los componentes del proyecto..	X	
2.2.6	<b>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</b> <b>Implementado:</b> La administrada ha presentado una memoria descriptiva del Programa de Perforación La Laja, un listado de plataformas y el Cronograma de Trabajo para el Primer Grupo de perforación del Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la 10ma Primera Modificación del EIAsd del proyecto La Granja, La administrada, en relación a las actividades de cierre y post cierre, reporta que el Instrumento de Gestión Ambiental faculta a RTMP realizar el cierre de dichas plataformas hasta al final del cronograma de perforación aprobado por la 11ra modificación del EIAsd.	X	

K

**3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE PERFORACIÓN "LA LAJA" DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA LA GRANJA:**

**3.1 PROGRAMA DE TRABAJO**

El proyecto considera la ejecución de 03 plataformas de perforación y 12 Pozas de Lodos de 02 metros de largo, 02 m de ancho y 02 metros de profundidad.

La empresa ha presentado un cronograma referencial e informa que las actividades de cierre y post cierre, de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental, realizarán hasta el cierre del cronograma de perforación aprobado por la 11va modificación del Estudio de Impacto ambiental Semidetallado.

Cronograma de trabajo del proyecto

Actividades de Perforación		May 1	May 2	May 3	May 4	May 5	May 6	May 7	May 8	May 9	May 10	May 11	May 12
LCB-011													
LCB-025													
LCB-012													

**3.2 ÁREAS DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO**

El área efectiva del Programa de Perforación "La Laja" del proyecto de exploración minera La Granja tiene un área de 3,719.0118 hectáreas con 1486 vértices y ha sido aprobada por Resolución Directoral



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

N° 0491-2013-MEM-AAM de fecha 16 de diciembre de 2013 que aprueba la Décima Modificación del EIASd del proyecto de exploración minera "La Granja".

### 3.3 UBICACIÓN DE LAS TRES PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS

Primer Grupo de Perforación La Unión - 11ra Modificación del EIASd										
	ID de la Plataforma	Area	Este	Norte	Elevación	Azimuth	Profundidad	Inclinación	Concesión Minera	Propietario Superficial
1	LGB-011	15x15	702824	9297382	2470	270	1600	-80	Florcita 9	Mundaca Guevara Catalina
2	LGB-012	15x15	703253	9297458	2480	90	1600	-90	Florcita 9	Guevara Sanchez Maximo
3	LGB-005	15x15	702491	9297475	2524	180	1600	-80	Florcita 9	Vasquez Perez Jose Frankiles

### 4. CONSULTA PREVIA:

4.1. Los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.

4.2. El artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial." Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

4.3. Mediante Informe N° 110-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 01 de agosto de 2017, la Dirección Técnica de Minería, señala que el proyecto en consulta se encuentra ubicado en el departamento de Cajamarca, provincia de Chota, en el distrito de Querocoto; para el presente caso, se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, que la lengua predominante es el Castellano para el distrito de Querocoto (99.21%). No se ha registrado comunidades campesinas identificadas preliminarmente como pueblos indígenas por el Ministerio de Cultura. Asimismo, de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, se han identificado comunidades en el distrito de Querocoto, los cuales se describen en los puntos 2.3 y 2.4 del referido informe. De las comunidades campesinas georreferenciadas por COFOPRI ninguna se superpone al área del proyecto.

4.4. Asimismo, en el numeral 2.2 del informe referido en el párrafo precedente, se señala que el Ministerio de Cultura cuenta con información de las comunidades campesinas que, de manera preliminar, han sido identificadas como parte de pueblos indígenas andinos, publicada en su página web: <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas>. De ello se desprende que en el distrito de Querocoto no han registrado comunidades.

4.5. En ese sentido, mediante Informe N° 1193-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 18 de agosto de 2017, teniendo como sustento el Informe N° 110-2017-MEM-DGM-DTM/IEX, la Dirección Normativa de Minería ha determinado que en el presente proyecto no corresponde iniciar proceso de consulta previa debido a que en el distrito de Querocoto, donde se ubica el citado proyecto de exploración, predomina la lengua castellana con un 99.21 % de la población y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

## 5. CONCLUSIONES:

- 5.1 **Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.**, ha cumplido con implementar los requisitos legales y técnicos exigidos en el procedimiento AM01 del Texto Único de Administrativo (TUPA) de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración del Programa de Perforación "La Laja" del proyecto de exploración minera La Granja, a realizarse en la concesión minera Florcita 9, con código 010080005, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.
- 5.2 Sobre el procedimiento de CONSULTA PREVIA, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 4 del presente informe, en el sentido de que para el Programa de Perforación "La Laja" del proyecto de exploración minera "La Granja" no corresponde iniciar proceso de consulta previa debido a que en el distrito de Querocoto, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas.

## 6. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C., el inicio de actividades de exploración del Programa de Perforación "La Laja" del proyecto de exploración minera La Granja, respecto del área de actividad señalada en el numeral 3 del presente informe, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 6.3 Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Lima, 22 SET. 2017

  
Ing. Jesús Raúl Cabrera Usca  
CIP N° 36661

Lima, 22 SET. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a **Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

  
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCION TECNICA MINERA



**PERÚ**

**Ministerio  
de Energía y Minas**

**Trascrito a:**

**RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**

Av. La Paz 1049 Int. 503.

**MIRAFLORES – LIMA 18.-**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**

Av. Bernardo Monteagudo N° 222

**Magdalena del Mar – Lima 17.-**

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603.

**Jesús María – Lima 11.-**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**

Av. Salaverry N° 655 – 5<sup>to</sup> Piso

**Jesús María - Lima 11.-**



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral

Nº 0397-2017-MEM/DGM

25 SET. 2017

VISTO, el Informe N° 144 -2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2727572 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto "La Granja" de Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C., ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.

### CONSIDERANDO:

Que, Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. ha solicitado mediante formulario electrónico ingresado a través del Expediente N° 2727572 de fecha 26 de julio de 2017, la autorización de inicio de actividades de exploración del programa de perforación "La Laja" del proyecto de exploración "La Granja", que se desarrollará en la concesión minera Florcita 9, con código 010080005;

Que, el expediente digital presentado por Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C., contiene los documentos requeridos por la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016 y el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, y el Decreto Supremo N° 003-2016-EM;

Que, Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación que acredita que cuenta con la autorización de uso de terreno superficial, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016, que dispuso modificar y actualizar el Ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral N° 432-2015-MEM-DGAAM de fecha 11 de noviembre del 2015, sustentado en el Informe N° 928-2015-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C, que aprobó la décimo primera modificación del Estudio de Impacto Ambiental Sémidetallado del proyecto de exploración minera "La Granja", presentado por Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1193-2017-MEM-DGM/DNM opinó sobre la base del Informe N° 110-2017-MEM-DGM/DTM/IEX de fecha 01 de agosto de 2017 que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "La Granja", dado que la lengua predominante para el distrito de Querocoto (99.21%) es el Castellano, no registrándose comunidades campesinas identificadas preliminarmente como pueblos indígenas por el Ministerio de Cultura;



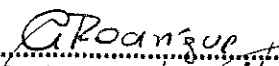
Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, el Decreto Supremo N° 003-2016-EM y el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, así como la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** el inicio de actividades de exploración del programa de perforación "La Laja" del proyecto de exploración "La Granja", ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, a favor de **Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.**, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en las certificaciones ambientales aprobadas para el referido proyecto.

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribese la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; el expediente pase al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.

  
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería

